

PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CREAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS: SISTEMA DE DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE A LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTES A LAS QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTES A LAS LIQUIDACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN O REGISTRO Y SISTEMA DE DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE A RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO Y SE SUPRIMEN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PERSONAL QUE LABORAL PARA EL INSTITUTO ELECTORAL VERCRUZANO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 581 PARA LA TUTELA DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley;
- II. La Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial, número extraordinario trescientos treinta y ocho, de fecha dos de octubre del año dos mil doce, ordenamiento que entro en vigor al día siguiente de su publicación; establece los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos;
- III. El cuatro de abril del año dos mil trece, se publica en Gaceta Oficial del Estado, los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; los cuales tienen por objeto establecer las directrices y criterios para la implementación, operatividad y aplicación de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz;
- IV. Se publica en Gaceta Oficial del Estado, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece, los Lineamientos que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del IEV; los cuales regulan la integración y los procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información y del Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales, del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y la Ley para la Tutela de los Datos Personales, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- V. En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil trece, se publica en Gaceta Oficial del Estado, el “Acuerdo del Consejo General, por el que se determinan los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley número 581 para la tutela de datos personales en el Estado de Veracruz”.

CONSIDERANDOS:

- I. Que acorde a lo previsto en los artículos 3 y 6 fracción VI de la Ley número 581 para la tutela de los datos personales en el Estado de Veracruz; el Instituto Electoral Veracruzano es un Ente Público obligado, que en el ámbito de su competencia, deberá promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales que obren en su poder.
- II. Que de acuerdo a lo enunciado en el artículo 6 fracción IV de la Ley antes mencionada; los datos personales son definidos como “la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, concerniente a su origen étnico, características físicas, morales o emocionales, vida afectiva y familiar, domicilio y teléfono particulares, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, huella digital, ADN y número de seguridad social, u otros similares”.
- III. Que de conformidad a lo dispuesto en la fracción XII del artículo en comento; los sistemas de datos personales deben entenderse como todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
- IV. Que con base en el artículo 10 de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz, y en relación con el artículo 6 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz; la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales de los entes públicos sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente en conformidad con su marco normativo, publicado en Gaceta Oficial del Estado y en la página institucional de internet del ente público, y que deberá contener:
 - a) La finalidad del sistema de datos personales y los usos personales y los usos previstos para el mismo;

- b) El origen de los datos y el grupo de interesados al que va dirigido;
- c) Las personas o grupos de personas sobre las que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos;
- d) El procedimiento de recopilación de los datos de carácter personal;
- e) La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo;
- f) La cesión de la que pueden ser objeto los datos;
- g) Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales;
- h) La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- i) El plazo de conservación de los datos; y
- j) El nivel de protección exigible.

V. Que el numeral 7 de los Lineamientos antes citados, que emitió el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, establece que los sistemas de datos personales deben identificarse en los archivos, registros, ficheros o bancos de datos que son producto de las actividades sustanciales que señale la normatividad interna aplicable, por lo que al revisar la organización documental, tramites y procedimientos que desarrollan, implementan o ejecutan las áreas administrativas de este Instituto Electoral Veracruzano, se detectó la existencia de **cuatro** nuevos sistemas de datos personales, y son:

- a) **Coordinación jurídica.** Sistema de datos personales correspondiente a recepción de documentos en la oficialía de partes del Instituto Electoral Veracruzano, en la cédula de registro se almacena datos personales identificativos de los particulares que presentan promociones para su atención o trámite;
- b) **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Sistema de datos personales correspondiente a los aspirantes a integrar los Órganos Desconcentrados, se obtienen datos personales identificativos, electrónicos, laborales y académicos; con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz; y
- c) **Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.** Sistemas de datos personales correspondientes a las quejas en materia de fiscalización y liquidaciones de los partidos políticos por pérdida de acreditación o registro; se recaban datos personales identificativos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos Administrativos y/o jurisdiccionales y datos especialmente protegidos (sensibles); de conformidad en lo establecido en el artículo 24 del Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos de quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones registradas o acreditadas ante el Instituto Electoral Veracruzano y el

Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación del Instituto Electoral Veracruzano.

VI. Que el artículo 11 de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz, en concordancia con el numeral 9 de los Lineamientos para la tutela de los datos personales; señalan que los sistemas de datos personales pueden suprimirse cuando dejen de ser necesarios para los fines por los cuales fueron recabados. Por lo cual, al revisar los tramites y procedimientos que realizan los departamentos de comunicación social y diseño, edición e impresión, se detectó lo siguiente:

a) **Comunicación social.**- Sistema de datos personales del directorio de medios de comunicación, no constituye un sistema de datos como tal, debido a que la información obtenida no puede asociarse a una persona física identificada o identificable.

b) **Diseño, edición e impresión.**- Sistema de datos personales del registro fotográfico del personal que labora para el Instituto Electoral Veracruzano. Cuya finalidad, es la generación de identificaciones del personal que labora en este Organismo, dicha información se encuentra contemplada dentro del sistema de datos personales denominado recursos humanos y nómina, y de conformidad con el Reglamento interno del Instituto Electoral Veracruzano.

VII. Que con fundamento en el artículo 33 fracción VII de los Lineamientos que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del IEV; corresponde al Comité proponer al Consejo General el proyecto de creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales para su aprobación.

VIII. Que en el Anexo de este documento, se describen los elementos y características de cada sistema de datos personales que son objeto de manejo y tratamiento del Instituto Electoral Veracruzano, a los que se aplicarán las medidas de seguridad y protección que señala la ley de la materia.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Comité de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los datos personales del Instituto Electoral Veracruzano, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se determinan como Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, los siguientes:

a) Coordinación jurídica.

1. Sistema de datos personales correspondiente a recepción de documentos en la oficialía de partes del Instituto Electoral Veracruzano.

b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

1. Sistema de datos personales correspondiente a los aspirantes a integrar los Órganos Desconcentrados.

c) Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.

1. Sistemas de datos personales correspondientes a las quejas en materia de fiscalización.
2. Sistemas de datos personales correspondientes a las liquidaciones de los partidos políticos por pérdida de acreditación o registro.

Lo anterior, en términos del anexo que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se suprimen como Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, los siguientes:

a) Comunicación social.

1. Sistema de datos personales del directorio de medios de comunicación.

b) Diseño, edición e impresión.

1. Sistema de datos personales del registro fotográfico del personal que labora para el Instituto Electoral Veracruzano.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Consejera Presidenta para que sea agregado como punto de acuerdo en la próxima sesión del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

CUARTO: Se instruye para que el Jefe del Departamento Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral Veracruzano en su calidad de enlace de los Sistemas de

Datos Personales del Instituto, una vez aprobado por el Consejo General el presente dictamen, implemente las acciones necesarias para que cada responsable de los sistemas de datos personales creados en este acuerdo, proceda a la inscripción a que se refiere el artículo 13 de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, y los diversos 10 y 11 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales, en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales implementado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, en reunión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

LIC. CAROLINA VIVEROS GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA
DEL COMITÉ

DR. JACOBO ALEJANDRO DOMÍNGUEZ
GUDINI CONSEJERO ELECTORAL Y
VOCAL DEL COMITÉ

LIC. ALBA ESTHER RODRÍGUEZ
SANGABRIEL
COORDINADORA JURÍDICA Y VOCAL DEL
COMITÉ

LIC. JHONATHAN RENE DURAND SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN Y VOCAL DEL COMITÉ

ING. ISRAEL RÍOS SERRANO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INFORMÁTICA Y VOCAL DEL COMITÉ

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ
ROMERO RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y VOCAL
DEL COMITÉ

LIC. CLAUDIA E. CÓRDOVA CRUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO ADSCRITA
A LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y SECRETARIA DEL
COMITÉ